

PRODUCE

Aprueban Formato de Declaración Jurada sobre identidad entre capacidad de bodega real y el permiso de pesca otorgado a titulares de embarcaciones pesqueras de mayor escala

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 528-2008-PRODUCE**

Lima, 9 de junio del 2008

VISTOS: el Informe N° 243-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 018-2008-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, se dispone, entre otras medidas, el inicio de procedimientos administrativos de caducidad de los permisos de pesca contra aquellos titulares de embarcaciones pesqueras que presenten diferencias entre la capacidad de bodega y el permiso de pesca otorgado;

Que, para tales fines, el artículo 1° del referido Decreto Supremo, estableció un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del mismo, para que todos los titulares de permisos de pesca de mayor escala, presenten ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero una declaración jurada indicando si existe diferencias entre la capacidad de bodega real de la embarcación y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado;

Que, asimismo, el artículo 2° del referido dispositivo legal estableció un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la finalización del plazo dispuesto para la presentación de la declaración jurada referida en el considerando primero, para que los titulares de permisos de pesca que reconozcan que no existe identidad entre capacidad de bodega real y el permiso correspondiente, presenten la documentación que acredite la regularización respectiva;

Que el artículo 5° del referido Decreto Supremo, dispuso que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial aprobará los requisitos que corresponden, a efectos de implementar lo dispuesto en el Decreto Supremo, por lo que corresponde dictar las medidas complementarias respectivas;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el formato de Declaración Jurada, que deben presentar todos los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras de mayor escala ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, dentro del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado y la capacidad de bodega real de la embarcación, el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Los referidos titulares de permisos de pesca que reconozcan diferencias entre la capacidad de bodega real y la consignada en el permiso de pesca, deberán indicar en el Formato del Anexo 1, a cuánto asciende la diferencia en mención.

Artículo 2°.- Disponer que los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de mayor escala que reconozcan que existe diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el citado permiso y la capacidad de bodega real, presenten a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, dentro del plazo previsto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, la siguiente documentación, según corresponda:

1. Copia del Certificado de Arqueo otorgado por la Autoridad Marítima, que acredite la reducción de bodega de la embarcación pesquera correspondiente, emitido sobre la base de una inspección técnica.

2. Copia del Certificado de Arqueo otorgado por la Autoridad Marítima y la indicación del número de la resolución correspondiente que acredite la regularización del exceso.

Artículo 3°.- En caso de que los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de mayor escala, que habiendo reconocido que existe diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca y la capacidad de bodega real, no pudiesen presentar, dentro del plazo previsto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, la documentación a que se refiere el artículo precedente, por causas no imputables a éstos, deberán presentar dentro del mismo plazo, la Declaración Jurada que en Anexo 02 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, a efectos de informar sobre la presentación de las solicitudes correspondientes ante la autoridad administrativa competente, indicando que las mismas se encuentra en proceso de evaluación.

Artículo 4°.- El Ministerio de la Producción en coordinación con la Autoridad Marítima competente podrá verificar la veracidad de la información contenida en las Declaraciones Juradas de los Anexos 1 y 2, aprobados mediante la presente Resolución, así como, de la contenida en los documentos presentados para la regularización del exceso de capacidad de bodega indicados en el artículo 2°.

Artículo 5°.- Establecer que para el caso de los titulares de permisos de pesca de mayor escala que declaren a través del formato de Declaración Jurada 1 aprobado por la presente Resolución, que sus embarcaciones pesqueras no presentan diferencia entre la capacidad de bodega real y el permiso de pesca respectivo, el programa de inspecciones inopinadas dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE se iniciará a partir del 23 de junio de 2008.

Artículo 6°.- En caso de comprobarse la falsedad de la información consignada en las Declaraciones Juradas materia de aprobación o en la documentación a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero iniciará los procedimientos de caducidad respectivos, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Artículo 7°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como, a las Direcciones Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Anexo 1**DECLARACIÓN JURADA SOBRE IDENTIDAD
ENTRE CAPACIDAD DE BODEGA REAL
Y EL PERMISO DE PESCA OTORGADO**

Por la presente, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, (titular del permiso de pesca, armador o empresa), identificado con N° (DNI o RUC, según corresponda), en calidad de titular del permiso de pesca de la(s) embarcación(es) que se detalla(n) a continuación, declaro, lo siguiente:

Nombre de la Embarcación	Matrícula	Diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca y la capacidad de bodega real	Diferencia en metros cúbicos (en el supuesto que se declare alguna diferencia)
		SI	NO
		SI	NO
		SI	NO

Nombre del representante	
(Firma legalizada)	
DNI N°	
En caso de persona jurídica indicar nombre del representante legal de la empresa y el número de partida donde se encuentra inscrita la representación.	

Al suscribir la presente Declaración Jurada tomo conocimiento de lo dispuesto en el artículo 427° del Código Penal, el mismo que a la letra dice:

Artículo 427.-Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Anexo 2**DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACREDITACIÓN DE
REGULARIZACIÓN DE CAPACIDAD DE BODEGA**

Por la presente, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, (titular del permiso de pesca, armador o empresa), identificado con N° (DNI o RUC, según corresponda), en calidad de titular del permiso de pesca de la(s) embarcación(es) que se detalla(n) a continuación, declaro, lo siguiente:

Haber regularizado físicamente la capacidad de bodega de la Embarcación Pesquera sin embargo, por razones no imputables al suscrito, las solicitudes que continuación detallo se encuentran pendientes de atención:

- Con fecha presenté ante la autoridad marítima, la solicitud de Registro N°....., cuya copia adjunto, a efectos de obtener el certificado de arqueo de la E/P..... de matrícula
- Con fecha presenté ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la solicitud de Registro N°..... a efectos de regularizar formalmente el exceso de la capacidad de bodega de la E/P de matrícula

Nombre del representante	
(Firma legalizada)	
DNI N°	
En caso de persona jurídica indicar nombre del representante legal de la empresa y el número de partida donde se encuentra inscrita la representación.	

Al suscribir la presente Declaración Jurada tomo conocimiento de lo dispuesto en el artículo 428° del Código Penal, el mismo que a la letra dice:

Artículo 428.-Falsedad ideológica

El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

211197-1